Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 15 de marzo de 2016

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el recurrente solicita que se declare la inconstitucionalidad del art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación porque, a su criterio, la imposición arancelaria que prevé la norma contraría las disposiciones de los convenios internacionales en materia de derechos humanos.

Sostiene que en el caso están en juego los intereses de una persona discapacitada.

2°) Que esta Corte ha resuelto reiteradamente que la exigencia del depósito previo establecida en el referido artículo, caracterizada por el Tribunal como requisito esencial para la procedencia del recurso de hecho, no vulnera garantía constitucional alguna y solo cede respecto de quienes se encuentran exentos de pagar el sellado o tasa de justicia, según las previsiones de las leyes nacionales respectivas, o han obtenido el beneficio de litigar sin gastos en forma definitiva (Fallos: 295:848; 304:1201; 306:254; 312:850; 314:659; 315:2113, 2133; 316:361; 317:169 y 547; 318:435; 323:732, 736; 325:2093, 2094, 2434; 326:295 y 1231, entre muchos otros).

3°) Que, en consecuencia, la impugnación constitucional efectuada, además de exhibir una manifiesta carencia de fundamento por haber sido formulada en términos confusos y genéricos y sobre la base de un precedente (Fallos: 314:1894) que no hace sino ratificar el criterio expuesto, resulta inhábil para

justificar un nuevo examen del tema en la medida en que propone una cuestión federal netamente insustancial.

Por ello, se desestima el planteo de inconstitucionalidad articulado y se intima al recurrente para que dentro del plazo de cinco días haga efectivo el depósito que determina el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, bajo apercibimiento de desestimar el recurso sin más trámite. Ello sin perjuicio de que pueda iniciar, ante el juzgado de origen, el beneficio de litigar sin gastos debiendo acreditar en tiempo oportuno tal circunstancia e informar periódicamente sobre su trámite a fin de evitar la caducidad de la instancia. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Recurso de queja interpuesto por **A. P. R., demandado**, patrocinado por el **Dr. Francisco Oscar Patricelli Liberato**.

Tribunal de origen: **Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 103.**